



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00126-00
Accionante: Guadalupe Ladino Annichiarico y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda, es de aclarar que haciendo una interpretación integral de la demanda, se tiene que para efectos de la competencia por el factor de la cuantía, solo se tendrá en cuenta el valor de la pretensión de mayor, conforme a lo consagrado en el Inc. 2° del art. 157 de la Ley 1437 de 2011, en vista que la parte demandante la estimó en veinte millones (\$20.000.000) de pesos como perjuicios materiales; sin embargo se observa que la pretensión mayor equivale a doce millones (\$12.000.000) de pesos, que es lo que se tasa por ingresos mensuales de la demandante, de esta manera solo se tendrán el perjuicio material de mayor valor, suma que no asciende los 500 S.M.L.M.V. conforme al num. 6 del art. 155 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se advierte que la demandante teniendo la carga procesal de indicar los correos electrónicos de las entidades demandadas -Nación Ministerio de Defensa - Policía NACIONAL-, así como del Ministerio público, conforme a los arts. 162, 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 89 del C.G.P, y no lo hizo, por lo que se tomarán de la base de datos del Juzgado; por lo que se entra a decidir sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instaurada mediante apoderado judicial, por **GUADALUPE LADINO ANNICHARIKO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado N°:	70-001-33-33-003-2016-00126-00
Accionante:	Guadalupe Ladino Annichiarico y Otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requierase a la parte demandante para que allegue copia de la demanda en medio magnético.

SEXTO: Reconocer el abogado JAVIER DARÍO MÚÑOZ MOTILLA, identificado con C.C. N° 16'283.454, y portador de la T.P. N° 160.944 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.